



Ord. N° 38/2024

Concejo Deliberante Municipalidad de Chimpay - Cuna de Ceferino Namuncura
Chimpay - Río Negro Avda. Ceferino Namuncura 154 tel. (02946) 494-502

ORDENANZA

VISTO:

El Expediente N° 53-CD-24, las Leyes Nacionales N.º 24.449, 26.363 y 27.714 "Alcohol Cero al Volante", la necesidad de adecuar la normativa a los tiempos vigentes y la urgencia de establecer un marco claro para el correcto ejercicio de la autoridad competente, y;

CONSIDERANDO:

Que el consumo de alcohol, incluso en cantidades relativamente pequeñas, aumenta el riesgo de verse involucrado en siniestros viales.-

Que conducir bajo el efecto de intoxicación alcohólica, puede tener consecuencias negativas para todos los usuarios de las vías y no solo para el conductor.-

Que la siniestralidad vial es la principal causa de muerte en personas menores de 35 años en nuestro país, y el alcohol al volante es el responsable de, al menos, 1 de cada 4 incidentes de tránsito graves.-

Que este tipo de situaciones se ha generalizado los fines de semana y que entre quienes más incurrir en este tipo de comportamientos, se puede observar a la población más joven.-

Que el artículo 3° de la Ley 26.363 reconoce a la Agencia Nacional de Seguridad Vial como la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia.-

Que antes de la sanción de la Ley Nacional 27.714, 13 provincias y más de 50 ciudades argentinas tenían vigente una normativa de alcohol cero al volante. Logrando así, reducir los fallecidos a causa de siniestros de tránsito entre un 15,8% hasta un 37,1% por año.-

Que no se debe llevar a la confusión de considerar antijurídica la conducta de beber alcohol, lo cual claramente es algo reservado a cada persona, y corresponde a las esferas individuales exentas de injerencia estatal, lo que en cuanto derecho tampoco es absoluto y se encuentra sujeto a normas que regulan su ejercicio.-

Que el objeto perseguido radica en lograr una real concientización en torno al respeto de las normas de tránsito.-

POR ELLO y en uso de las atribuciones que confiere la Carta Orgánica Municipal.

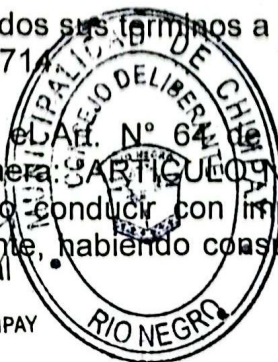
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CHIMPAY
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO N° 1: Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 24449, Ley Nacional N° 26.363 y Ley Nacional N° 27.714

ARTICULO N° 2: Modificase el Art. N° 64 de la Ord. N° 026/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO N° 64: CONDUCIR CON FACULTADES ALTERADAS:** Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos

Mariana del Carmen Sambueza
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY

Jovita Ester Cabral
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY



Carlos Lucas Osmar
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY



Ord. N° 38/2024

Concejo Deliberante Municipalidad de Chimpay - Cuna de Ceferino Namuncura
Chimpay - Río Negro Avda. Ceferino Namuncura 154 tel . (02946) 494-502

que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

ARTICULO N°3: Será considerada falta grave y será sancionado con multa de:

- a) 1000 a 2000 (un mil a dos mil) MÓDULOS, inhabilitación para conducir por el término de seis meses, retención de la licencia, en primera vez.-
- b) 2000 a 4000 (dos mil a cuatro mil) MÓDULOS, inhabilitación para conducir por el término de un año, retención de la licencia, en segunda vez.-
- c) 4000 a 8000 (cuatro mil a ocho mil) MÓDULOS, inhabilitación para conducir por el término de tres años, retención de la licencia, en tercera vez.-
- d) En las sucesivas reincidencias se duplicará el último monto de la multa dispuesta y el término de la inhabilitación que se hubiere fijado por sentencia firme.

Para la comisión de este tipo de infracciones se considera reincidente al que cometiera alguna de las infracciones previstas en este artículo en el término de dos años.-

Al detectarse la violación del artículo presedente se ordenará el secuestro del vehículo que será depositado en los lugares que la autoridad municipal disponga.-

ARTICULO N°4: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de las veinticuatro horas de su publicación en el Boletín Municipal.-

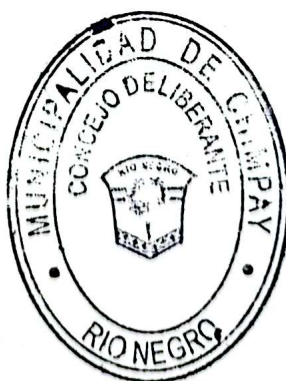
ARTICULO N°5: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

Ordenanza N° 38/2024

Chimpay, 07 de Noviembre de 2024


Mariana del Carmen Sambueza
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY


Jovita Ester Cabral
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY




Carrasco Lucas Osmar
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY